

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

**Cuarta.**—Se considerarán acogidas al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la Comunidad Económica Europea, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose, en este caso, el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado c), del artículo 5.º del protocolo anejo al acuerdo España-CEE.

**Quinta.**—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

**Sexta.**—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja de información complementaria adicional».

**Séptima.**—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

**Octava.**—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

**Novena.**—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

**Décima.**—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

**Undécima.**—A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

**Duodécima.**—En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía deberán consignarse las siguientes características: Marca, modelo, número de velocidades, dimensiones del tractor y potencia homologada del motor.

Madrid, 26 de julio de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

**23552** *RESOLUCION de 26 de julio de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 71, «Otros vehículos automóviles para el transporte de personas».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el contingente-base, número 71, «Otros vehículos automóviles para el transporte de personas».

Partidas arancelarias

87.01.A.Ia, 87.02.A.Ib2, Ex 87.02.A.IIb

con arreglo a las siguientes normas:

**Primera.**—El contingente se abre por un importe de 25.125.000 pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

**Segunda.**—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

**Tercera.**—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

**Cuarta.**—Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana

de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado c), del artículo 5.º del protocolo anejo al acuerdo España-CEE.

**Quinta.**—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

**Sexta.**—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

**Séptima.**—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

**Octava.**—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales con carácter de exclusividad visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

**Novena.**—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección, reclamará cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

**Décima.**—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

**Undécima.**—En la solicitud deberá expresarse el precio franco fábrica de los vehículos que se pretende importar, con desglose del precio correspondiente al vehículo sin accesorios y de los precios de éstos, si los hubiere.

**Duodécima.**—En la especificación se hará constar claramente las siguientes características: Marca, modelo, año de fabricación y potencia del motor. Igualmente se señalarán todos los datos que puedan contribuir a la perfecta identificación del vehículo.

Madrid, 26 de julio de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

**23553** *RESOLUCION de 26 de julio de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 73 «Vehículos automóviles para usos especiales».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el contingente-base número 73, «Vehículos automóviles para usos especiales».

Partida arancelaria

87.03

con arreglo a las siguientes normas:

**Primera.**—El contingente se abre por un importe de pesetas 301.500.000, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

**Segunda.**—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

**Tercera.**—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

**Cuarta.**—Se considerarán acogidas al acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del protocolo anejo al acuerdo España-CEE.

**Quinta.**—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

**Sexta.**—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

**Séptima.**—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

**Octava.**—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Undécima.—A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria y Energía en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

Duodécima.—En la especificación se hará constar claramente las siguientes características: Marca, modelo, carga útil, tara, peso máximo en carga, velocidad mínima, distancia entre ejes, número de ejes motrices y marca, modelo y potencia del motor.

Madrid, 26 de julio de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

**23554** RESOLUCION de 26 de julio de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 76, «Barcos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir en segunda convocatoria el contingente-base número 76, «Barcos».

Partidas arancelarias

89.02, 89.03

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un importe de 1.809.000 pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se considerarán acogidas al acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del protocolo anejo al acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Undécima.—A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria y Energía en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

Duodécima.—En la especificación se hará constar claramente las características de la mercancía a importar que permita la perfecta identificación de la misma.

Madrid, 26 de julio de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

## 23555 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 15 de septiembre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	112,705	112,985
1 dólar canadiense .....	91,392	91,732
1 franco francés .....	15,946	15,997
1 libra esterlina .....	193,007	193,938
1 libra irlandesa .....	153,898	154,732
1 franco suizo .....	52,905	53,161
100 francos belgas .....	234,411	235,483
1 marco alemán .....	45,069	45,271
100 liras italianas .....	8,008	8,034
1 florín holandés .....	41,133	41,310
1 corona sueca .....	18,073	18,147
1 corona danesa .....	12,717	12,763
1 corona noruega .....	16,237	16,301
1 marco finlandés .....	23,446	23,553
100 chelines austriacos .....	640,860	644,450
100 escudos portugueses .....	128,541	129,155
100 yens japoneses .....	42,943	43,132

## Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**23556** RESOLUCION de 16 de agosto de 1982, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se concede el título de «Libro de interés turístico» a la publicación «Barbastro. Libro-Guía», editada por la Corporación Municipal de Barbastro.

Vista la solicitud presentada por el señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Barbastro para que se declare «Libro de interés turístico» la publicación «Barbastro. Libro-Guía», editada por la Corporación Municipal de dicha ciudad y de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 26 de enero de 1979.

Esta Secretaría de Estado de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de interés turístico» a la publicación anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 16 de agosto de 1982.—El Secretario de Estado de Turismo, Eloy Ybáñez Bueno.

## MINISTERIO DE CULTURA

**23557** ORDEN de 7 de septiembre de 1982 por la que se convoca el IV Encuentro de Polifonía del Organismo autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

Imos. Sres.: Continuando la labor iniciada por este Ministerio en el campo de la promoción de la música coral, y teniendo en cuenta el interés creciente que vienen prestandole los jóvenes, a propuesta de la Dirección del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el Encuentro de Polifonía en su IV edición para 1983.

Segundo.—Podrán tomar parte en este Encuentro todos los coros existentes en España, sin más limitaciones que las referidas a la condición juvenil y no profesional de sus componentes.